

aparte de un determinado compromiso religioso o metafísico ajeno al usual razonamiento de los juristas.

De Jouvenel enfoca el tema yusnaturalista desde su perspectiva de político, pero se refiere a una modalidad desencarnada del concepto usual del Derecho Natural, puesto que habla de que, en varios sentidos, todo orden jurídico existente es «natural». Evidentemente, este enfoque es ajeno a la doctrina de los yusnaturalistas y su ensayo se queda en mera ingeniosidad, si bien estimando cierta interferencia entre Moral y Derecho: sería Derecho Natural el pensamiento jurídico proyectado desde la radical consideración del «otro» como persona.

La aportación crítica de Bobbio consiste en la afirmación de que el pensamiento yusnaturalista es un modelo científico superado, e incluso inevitablemente superado por culpa de sus propias deficiencias, al carecer de eficacia jurídica positiva, de rotundidad histórica y de invulnerabilidad filosófica; al menos, en el momento actual del desarrollo científico y social.

Prélot halla en Taparelli d'Azeglio las primeras intuiciones del personalismo comunitario vigente en el actual pensamiento democrático de signo cristiano.

Por último, Eisenmann acepta cierto yusnaturalismo moderado, según el cual, en casos de silencio o duda de las leyes positivas podrán emplearse ciertos criterios de origen moral, extraídos de alguna vigencia ideológica fiable y considerados idealmente valiosos.

El *Prólogo*, redactado por el profesor E. Díaz, centra los temas tratados en un doble nivel del pensamiento yusnaturalista: el ontológico (Derecho Natural como ser del Derecho) y el deontológico (Derecho Natural como sistema de valores jurídicos imprescindibles), asignando a tal planteamiento un marco de comprensión de tipo sociológico como único modo de entender la recíproca conexión de ambos planos mencionados. Creemos que tal sociologización del tema podría traer alguna puntualización adicional, en defecto de una teoría yusnaturalista capaz de analizar las exactitudes o inexactitudes de las críticas antiyusnaturalistas, así como de la admisibilidad o rechazo de ciertas doctrinas autodenominadas yusnaturalistas. Pero habríamos de advertir también la ambigüedad inserta en el estilo sociológico del pensamiento jurídico. Pues las certidumbres de *la realidad* jurídica no pueden sustituir a la verdad de lo que todo fenómeno jurídico representa *en realidad* al ser «forma de la libertad de la vida social».

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

KILEY, W. Paul: *Human Possibilities. A Dialectic in Contemporary Thinking*. Philosophical Library, N. Y., 1963. 94 págs.

Este libro contiene un conjunto de reflexiones contemporáneas acerca del tema general de las posibilidades reales del ser humano. Alcanza ciertas conclusiones en que se advierten coincidencias de un conjunto de pensadores, tomados en su dialéctica histórica promotora del necesario diálogo intelectual desde varios sistemas.

Primeramente, con ayuda de Russell, Peirce, Bergson y James, se exploran las posibilidades de unas preguntas fundamentales; estudiando la Filosofía no como un fundamento para respuestas definitivas, sino como un arranque correcto para preguntas fundamentales; suponiendo que no se trata de un estado mental adecuado para la Filosofía, sino de concretar la situación verdadera en que uno puede formularse preguntas filosóficas; no ateniéndose a ordenar ciertas ideas recibidas, sino tratando de trascenderlas en una intuición superadora; esperando poder conocer la verdad mediante el reconocimiento del error.

A continuación penetra en la delimitación de una Filosofía Natural del ser humano, examinando la posibilidad de obtener una referencia clara entre el pensamiento y el mundo. Así procede de la mano de Whitehead (no puede haber existencia separada localmente, puesto que todo el universo penetra en la naturaleza de cada realidad), la objetividad del mundo de Sartre (pues la propia determinación nunca podría conseguir que el mundo procediese de la propia acción), el papel activo del mundo sobre la vida personal (según el pensamiento de Dewey, para quien el mundo tiene una subjetividad derivada de su capacidad de afectar inteligiblemente nuestra vida), y según la idea de Marcel de que la objetividad de la persona resulta más comprobada cada vez, según se va advirtiendo la imposibilidad real de una comunidad humana homogénea.

Las conclusiones de esta perspectiva se concretan en diálogo con varios autores. La tentación de Engels, que pensaba que el hombre podía convertirse plenamente en sueño de su propia organización social, se enfrenta con el reconocimiento, en Martin Buber, de que todo saber último incide sobre la realidad del «hombre con hombre» (la intersubjetividad humana), y con la deficiencia de las expresiones humanas subrayada por Ayer cuando afirma que hay proposiciones de pura razón independientes de toda experiencia, y por Jaspers cuando escribe que el pensamiento humano debe percibir cosas que están más allá de toda razón.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

KNOLL, August M.: *Katholische Gesellschaftslehre. Zwischen Glaube und Wissenschaft*. Europa-Verlag, 1966. 136 págs.

Esta obra póstuma del profesor vienés se mantiene en la misma línea de su *Katholische Kirche und scholastisches Naturrecht* (1962) (cfr. la reseña de S. Alvarez Turienzo en *AFD*, 12 [1966], 498 y sigs.): la de la crítica ideológica. Con ello no se sienta un prejuicio, ya que el autor de estas líneas fue llevado al conocimiento de Knoll por un amigo suyo, y también austríaco, Ernst Topitsch, conocido crítico de la ideología que cree implícita en el teorema «derecho natural» (cfr. *Das Problem des Naturrechts*, en *Naturrecht oder Rechtspositivismus?*, edic. W. Maihofer, 1962, 159-177) y continuador, en este tema, de la línea trazada por Hans Kelsen. Estamos, pues, ante una «cuestión austríaca», tanto más agudizada cuanto que Knoll inició su producción científica con un estudio sobre